

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

FINALIDAD DE LA CUOTA OBRERA EN EL SEGURO SOCIAL
Y SU CUANTIFICACION A LA LUZ DEL DERECHO SOCIAL
DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

84
XD
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

AURELIO PICHARDO HERNANDEZ

MEXICO, D.F.

1979.

12296



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO I.- ANTECEDENTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CUOTA OBRERA EN MEXICO.	1
1.- Epoca anterior a la Revolución de 1910.	
a).- Leyes de Indias.	
b).- Período Colonial.	
c).- México Independiente.	
d).- Constitución de 1857.	
e).- Leyes de otros Estados.	
2.- La Constitución de 1917.	
a).- Antecedentes y debates del art. 123 Consti tución en materia de Seguridad Social.	
CAPITULO II.- EL DERECHO SOCIAL, LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL ART. 123 CONSTITUCIONAL.	34
1.- El Derecho Social.	
a).- Qué es el Derecho Social?	
b).- Derecho Privado.	
c).- El Derecho Público.	
d).- Previsión Social.	
e).- Previsión e Higiene Social.	
2.- El artículo 123 y la Seguridad Social	
3.- La Seguridad Social.	
a).- La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado.	
b).- La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.	
c).- La Ley del Seguro Social.	
CAPITULO III.- LA CUOTA OBRERA Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	52
1.- Antecedentes del Seguro Social, antes del proyecto de su Ley.	
2.- La Ley del Seguro Social.	
3.- Participación económica del trabajador en la Ley del Seguro Social.	
4.- Finalidad y propósitos de la Cuota Obrera.	

CONCLUSIONES 81

BIBLIOGRAFIA 83

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CUOTA OBRERA EN MEXICO

1.- Epoca anterior a la Revolución de 1910.

- a).- Leyes de Indias.
- b).- Período Colonial.
- c).- México Independiente.
- d).- Constitución de 1857.
- e).- Leyes de Otros Estados.

2.- Constitución de 1917.

- a).- Antecedentes y debates del artículo 123 en materia de Seguridad Social.

1.- Epoca anterior a la revolución de 1910:

a).- **Leyes de Indias.**- Es uno de los principales antecedentes del Derecho Laboral ya que su finalidad fué la protección de los trabajadores. Se conoce con el nombre de Leyes de Indias, la recopilación puesta en vigencia por el Rey Carlos II de España, en el año de 1680, recopilación que consta de nueve libros y comprende la legislación especial dictada por España para el Gobierno de sus Territorios de ultramar.

En estas Leyes se destaca un profundo espíritu religioso y se distingue asimismo por su tendencia humanitaria. Así se encarga de no usar la palabra conquista en las capitulaciones que se hicieran para los nuevos descubrimientos, y que en su lugar se usen las de pacificación, para que no se pueda hacer fuerza ni agravio de los indios.

Correspondió, a Leyes de Indias, constituir un anticipo histórico de lo que, más adelante, vendrá a ser el Moderno Derecho Laboral. Las Leyes de Indias significan un conjunto de disposiciones legales dictadas por España, para la protección y tutela del Indígena, inspirándose en el benevolente trato que debía darse al indio. La Legislación de Indias proclamó, como bien se ha dicho los principios de la personalidad humana y los derechos individuales del indígena, afirmó la igualdad jurídica de las razas, y la misión tutelar de los superiores,-

superioridad basada no en la fuerza, sino en el hecho de ser civilizadas. El resultado no podía ser otro sino la incorporación del indio, hasta donde sea posible, a la vida de la civilización. Esta preocupación preferente por el indígena, y que las reglamentaciones dadas por España evidencian, muestra al unísono, un criterio de previsión ante eventuales problemas y un deseo de consolidar posiciones en una obra civilizadora total.

El estatuto Jurídico del Trabajo en Leyes de Indias, no sólo estableció libertad jurídica y social de los aborígenes, sino que, sus disposiciones podrán, incluso en el presente, constituir el armazón de un buen código de trabajo.

El Poder Público por vez primera asume la obra de regularización e inspección del trabajo y la dirección de la política obrera en general, que descansaba a la encomienda y la mita, reglamentando la actividad vital en cuya reglamentación se afirman prácticamente los principios jurídicos de la personalidad y es que el espíritu de protección a los indios había de desplegarse preferentemente en un terreno como el del trabajo, en el que se ofrecían mayores ocasiones para la operación personal de aquellos. De aquí la intensa atención legislativa concedida al problema, regulándose el orden total de la economía obrera: Se estableció, fijación de la jornada, régimen de salarios, subsistencias para obreros, asistencia

médica, reglamentación de las condiciones morales y materia--
 les de trabajo, ésto dió por resultado que, desde la primera
 hora en que la colonia hispano indiana, los trabajadores tu--
 vieran un estatuto jurídico, no autónomo, pero sí especial. -
 La legislación indiana resuelve el problema social del traba--
 jo con criterio realista y humanitario, protegiendo al prole--
 tariado sin excluir la cordial finalidad económica de la co--
 lonización: Explotar la riqueza de las tierras nuevas.

Carácter Social de la Legislación de Indias, establece una --
 serie de cédulas y ordenanzas, de las que destaca la Real Cé--
 dula del 18 de febrero de 1697 que fijó normas relativas al
 trabajo, la cual comprende bases suficientes para las insti--
 tuciones fundamentales que integran el Derecho Laboral. Esta
 Legislación se refiere tanto a preceptos de orden general ---
 como a las relaciones con la libertad de trabajo o con el --
 amparo del trabajo de las mujeres y menores; alcanza, incluso
 a una reglamentación bastante bien sistematizada, concierne--
 te a jornadas de trabajo, descanso dominical, vacaciones, per--
 cepciones de salario, carácter de las remuneraciones, por úl--
 timo, desarrolla las normas de Previsión Social, en este pun--
 to en el Régimen de Seguros Sociales en accidentes de trabajo
 y enfermedades profesionales, los Indios que se accidentaban
 en el trabajo debían recibir la mitad del jornal, hasta su to--
 tal curación. En caso de enfermedad, a los indios que traba--
 jasen en los obrajes se les concedía percepción íntegra de su

salario, hasta el importe de un mes, para su curación, los indios podían hacerse atender en hospitales sostenidos con subvenciones y cotizaciones de los patrones.

Los Patrones estaban obligados a tener médicos para la cura de los trabajadores enfermos y doctrineros que los instruyesen y también costear el entierro en caso de muerte. Mandaban las ordenanzas que todo indio, enfermo o tan sólo débil, no fuera obligado a trabajar, se le sacara de la cuadrilla y no volviera a las faénas, sino cuando se hallase sano y recio, y mientras estuviera enfermo debía dársele ración como si estuviera trabajando.

La Política social indicada por la colonización española y la de nuestros días guardan una íntima relación, abarcando aquellas las principales direcciones de ésta, como son: el Derecho del Trabajo, el Régimen de Seguros Sociales, la Beneficencia Pública, la Infancia Abandonada, la Lucha contra el Alcoholismo, la Corrección y Reparación de Vagancia, el régimen de la tierra a base de la función social del Patrimonio Familiar Agrícola.--Hubo tanto en la obra de los gobernantes, como en su traducción en las Leyes de Indias, un deseo vehemente de justicia social, con el mismo propósito de mantener la paz y tranquilidad, de todos los que se encontraban en ese lugar, algunos autores al comentar la obra de Leyes de Indias establecen.

Alcalá-Zamora.- dice que la protección que resulta en favor de los indios es mucho más que una serie de preceptos reiterados; es uno de los principios básicos, quizá fundamentales; y como prueba de ello, se sale de los títulos y asoma a los demás aunque traten de materia al parecer inconexa.

Gómez del Mercado.- Dice que en la recopilación de Indias se reunieron las normas beneficiosas para los trabajadores, que no pueden denominarse código de trabajo porque les falta la sistematización debida a toda obra codificadora y porque tratan de otras materias que tienen relación, pero que no son exclusivamente del mundo social; son mejor dicho recopilaciones de normas dictadas para favorecer a los obreros indios en sus relaciones con sus patrones y en cuestiones referentes al trabajo.

Belloch.- Sostiene que las leyes promulgadas para la protección del indio es el primer ejemplo notable de legislación -- del trabajo en época moderna. Agrega que estas leyes, codificadoras en la famosa recopilación de Indias prescriben el pago del salario justo y equitativo, prohíben el pago de salarios en especie, reglamentan las condiciones del trabajo, prevén a la reparación de los accidentes del trabajo ocurridos en las mismas; prohíben el trabajo a los indios menores de 18 años, protegen a las mujeres que trabajan, fijan los derechos de los patrones y de los trabajadores y en suma establecen un

régimen jurídico para las relaciones contractuales derivadas - del trabajo. Este régimen, de evidente protección social obedecía a un propósito de defensa del indígena, evitando conflictos de orden social, político, económico, teniendo como consecuencia las lamentaciones y protestas de los misioneros, ya -- que con esta organización estaban adelantándose en más de tres siglos a la moderna legislación del trabajo. (1)

b).- Período Colonial.- Cabe destacar que en la época de la colonia, uno de los principales antecedentes fué la creación del Monte de Piedad en el año de 1774. Estas instituciones realizaban una labor parecida a la que mas recientemente conocemos -- con el nombre de Pensiones Civiles.

En el año de 1776 el régimen de montepío incluye la asistencia social de los trabajadores del virreinato y posteriormente se hace extensivo a las viudas y huérfanos de los empleados de -- los Ministerios de Justicia y de la Real Hacienda, mediante -- el reglamento para la organización de oficinas y para la aplicación de la ley correspondiente.

Resalta también el sistema de contraprestación con el que se establecen cuotas destinadas a cubrir los riesgos por anticipado, sistema que tiene su origen precisamente en las cajas -- de comunidades indígenas y en las cofradías de origen español.

c).- México Independiente.- De la época del México independiente destaca la lucha del pueblo en grado de heroicidad por ---

(1) Guillermo Cabanelas, Introducción al Derecho Laboral, Unica Edic. Pag. 127 a 157, Editorial Libreros Buenos Aires 1961.

alcanzar la libertad, aboliendo la esclavitud, para constituirnos como nación independiente, bajo la dirección de prestigiosos mexicanos que acaudillaron tales movimientos.

La Constitución de Apatzingan es uno de los principales logros para que dicha lucha no decayera. Morelos que comprendía que era indispensable que la revolución tuviera un centro de gobierno, decidió crear uno con prestigio bastante para imponerse. El 4 de septiembre de 1813 se reunió un congreso nacional en Chilpancingo, denominado "Sentimientos de la Nación", que es un verdadero programa político en el que se propone la absoluta independencia de la nación, que se declare la religión católica, apostólica y romana como única; que se paguen a sus ministros los diezmos; suprimiéndose las advenciones parroquiales; que se establezca la división de los poderes en Legislativo, Ejecutivo, Judicial; que sean los nacionales los que ocupen puestos públicos; que se suprima por completo la esclavitud y destrucción de castas; que se declare inviolable el domicilio; que se suprima el tormento, los estancos, las alcabalas y el tributo, no dejando sino un impuesto de un 10% sobre importaciones y con él y con las confiscaciones de los bienes de los españoles, se cubran los gastos de la nación. Con relación a las bases que sienta sobre Seguridad Social establece que sólo se admita extranjeros artesanos que puedan enseñar nuevos oficios, que se dicten leyes que no moderen la opulencia y acaben con la pobreza, que se mejoren sus costumbres, que se

aleje la ignorancia, que se modere la opulencia y la indigencia de tal suerte que se aumente el jornal del pobre.

Morelos expide poco después varios decretos de suma importancia para la nación y así en uno de ellos se previene que en todos los pueblos se alisten al ejército la mitad de los hombres útiles, y los restantes se adiestren en el manejo de las armas sin distinción de clases; y en otro declara extinguidas las deudas de los americanos en favor de los europeos, Dispone que se despoje de sus bienes a los acomodados, repartiendo tales bienes entre los pobres y la caja militar; que se derriben los edificios y se quemen los archivos porque para reedificar es necesario destruir y que se fraccionen las grandes haciendas.

Noble es este documento, porque nos muestra cómo Morelos a pesar de tener menor instrucción que otros caudillos insurgentes fué el que mejor comprendió los problemas nacionales.

La Constitución de 1824, que adoptó para México la forma de República, Representativa, Popular, Federal, no contiene disposiciones que puedan constituir un antecedente directo del Derecho Laboral.

La Constitución que fué constituida después de acaloradas discusiones sostenidas en el congreso entre federalistas acaudalados por Don Miguel Ramos Arispe y centralistas por Fray --- Servando Teresa de Mier promulgaron la Constitución general de la

República el 4 de octubre de 1824. Mantenía el principio de intolerancia en materia religiosa y se concebían los privilegios del clero y del ejército que tantos males había de traer al país, el poder que se consideraba emanado del pueblo se dividía para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y dentro de esta Constitución aparece reglamentado dentro de las facultades del Congreso, una mención que permite conocer la existencia de retiros y pensiones para los empleados públicos de la Federación. (2)

d).- La Constitución de 1857.- Tuvo como consecuencia que no se legislara sobre materia laboral por considerarla contraria al espíritu liberal, ya que de acuerdo con su ideología el trabajo debería quedar regido por el libre juego de las fuerzas naturales.

Es conveniente para nuestro estudio hacer alusión sobre la Constitución de 1857; con el fin de obtener los principales logros con el tema que nos ocupa y los antecedentes sucesivos a dicha Constitución.

La Constitución Liberal de 1857, es una demostración ante el mundo entero de que la tiranía sólo tiene vigencia mientras el pueblo lo tolere. Así en el Plan de Ayutla se expresaban estas inolvidables palabras. "Que los mexicanos tan celosos de su libertad, se hallan en el peligro inminente de ser subyugados por la fuerza de un poder absoluto, ejercido por el hombre

(2) Alfonso Toro, Compendio de Historia de México, sexta edición, página 211-214, Editorial Patria, S.A., México, 1949.

a quién tan generosamente como deplorablemente se confiaron los destinos de la patria. Que la nación no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero ni dependiendo su existencia política de la voluntad caprichosa de un sólo hombre. Que las instituciones republicanas son las únicas que convienen al país, con exclusión absoluta de cualquier otro sistema de Gobierno".(3)

El 16 de octubre de 1856 se convocó a un congreso constituyente siendo su finalidad dar a México una nueva Constitución, la cual, mediante acalorados y brillantes debates fué finalmente aprobada el 5 de febrero de 1857, estableciéndose en un artículo transitorio que comenzaría a regir a partir del 16 de septiembre del mismo año. Dicha convocatoria fué propuesta por el entonces -- Presidente Interino de la República Mexicana, Don Juan N. Alvarez. En dicha constitución se consagró un cuerpo ordenado de principios rectores para la nación mexicana, dejándose notar en forma sobresaliente las corrientes filosóficas imperantes en aquella época, individualismo y liberalismo.

Proclamó y reconoció la Constitución los derechos del hombre y la libertad en el ejercicio de la enseñanza de las profesiones e industrias, la manifestación de ideas y la libertad de imprenta, el derecho de petición, prohibió la expedición de leyes privativas y retroactivas, la pena de muerte para los delitos políticos, la confiscación de bienes, la prisión arbitraria consagró la inviolabilidad del domicilio, la de correspondencia y el derecho de la defensa de los acusados.

(3) Felice Tena Ramírez. Leves Fundamentales de México, Editorial 1971

Declaró que la soberanía Nacional, reside esencial y originalmente en el pueblo, adoptó la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Democrático, Popular Federal, dividió el ejercicio del Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Proclamó que los Estados serán libres y soberanos en su régimen interior, y estableció la responsabilidad de los funcionarios públicos y los requisitos para reformar o acondicionar la misma constitución.

"Los constituyentes de 1857, tomando en cuenta lo dicho con anterioridad, no tuvieron una idea integral acerca del Derecho -- del Trabajo. Sin embargo no faltó un diputado constituyente que dotado de una brillante intuición jurídica alcanzó a prever los problemas que afrontaban las clases laborantes, exponiendo la situación en que vivían los trabajadores, misma que no fué captada en forma debida por la asamblea, este constituyente fué -- Ignacio Ramírez". (4)

Los resultados que se obtuvieron con la promulgación de la Constitución de 1957, pueden considerarse un esfuerzo enorme y de buena voluntad de la pequeña burguesía revolucionaria, en favor del pueblo mexicano, pero limitado por el liberalismo existente. Debemos también hacer mención que el congreso constituyente de 1857, se integró con hombres nuevos y valiosos, entre ellos, Francisco Zarco, Ponciano Arriaga, Ignacio Ramírez, Justo ---

(4) Alfredo Sánchez Alvarado, Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo, Ediyorial Graf Andrés Doria, Tomo I página 61 México, 1967.

Sierra, en los cuales se advierte un sólido conocimiento y una profunda convicción de la validéz de la declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano.

Pocos días tenía la Constitución de promulgada cuando el 17 de diciembre del mismo año, el Gobierno D. Félix Zuloaga, se pronunciaba en Tacubaya proclamando la abolición del Código político y pidiendo se reuniese un nuevo congreso constituyente, aunque conservando a Comonfort al mando supremo como dictador. Comonfort se adhirió a este plan, consumando así lo que llamó Golpe de Estado. Trascendental fué el error político de Comonfort, puesto que ni los conservadores tuvieron confianza en él, ni los liberales aceptaron el plan.

El congreso fué disuelto, no sin publicar una enérgica protesta. Los Estados protestaron contra la conducta del Presidente y ninguno lo secundó. Intrigaron los conservadores ganándose fácilmente a Zuloaga, éste reformó el 11 de enero de 1858 el primitivo plan desconociendo a Comonfort.

Por ministerio de la Ley asumió el mando supremo del señor Licenciado Don Benito Juárez desde el 11 de enero de 1858, saliendo de México rumbo a Guadalajara, en donde estableció el gobierno y nombró su ministerio compuesto por los señores Ocampo, Ruíz, Guzmán y Prieto.

El 25 de julio de 1858 se dictó en Veracruz las llamadas Leyes de Reforma. Convencido Juárez de que los bienes del clero se utilizaban para fomentar la guerra y los recursos que obtenían

de la venta de sus bienes, en lugar de invertirlos en acciones, de empresas agrícolas e industriales como indicaba la Ley de Desarmotización o en su caso el producto de los inmuebles de - manos muertas, debía ser entregado a las oficinas recaudado-- ras del Gobierno. Vinieron a continuación la Ley de Registro - Civil, la de Supresión de Comunidades Religiosas, Seculariza-- ción de Cementerios y la de Trabajadores.

"La Ley de Trabajadores quedó contenida en 21 artículos y esta blecía, Jornada de trabajo, descanso semanal y obligatorio, -- minoría de edad y protección al trabajo de los menores, la obli gación de pagar salario en moneda corriente, protección al sa- lario, obligación de proporcionar habitación a los trabajadores, las deudas contraídas por los trabajadores sólo eran exigibles a éstos con ciertas limitaciones, asistencia médica y medicinas, la obligación de construir y sostener escuelas, medidas de hi- giene, labores de inspección a cargo del Estado, y una serie de sanciones para casos de incumplimiento". (4)

A petición de los conservadores en el año de 1864 solicitan la - ayuda de fuerzas extranjeras para seguir conservando el poder. - A tal fin el 29 de mayo del mismo año, desembarcó en Veracruz -- Maximiliano y su esposa María Carlota Amalia, llegando a la ciu- dad de México el 12 de junio, día en que tomaron posesión de la capital del llamado Imperio Mexicano.

La política seguida por Maximiliano disgustó enormemente a los

(4) Alfredo Sánchez Alvarado, Ob. Cit., página 73.

Conservadores y al clero, ya que era contrario a sus fines. Los avances y victorias de las Tropas Republicanas, la oposición y el disgusto que mantenía en Francia la presencia del ejército -- francés en México, y las notas perentorias de los Estados Uni--- dos ante Napoleón III, innovando la Doctrina Monroe, pusieron -- en situación difícil a Maximiliano a fines del año 1865.

Por toda medida salvadora determinó Napoleón la salida de sus --- tropas y comenzó a evacuar el País desde el 18 de noviembre de 1866, hasta el 11 de mayo del siguiente año. Viéndose abandona--- do Maximiliano, volvió sus ojos al partido conservador, formaron éstos un nuevo programa de Gobierno y un Consejo de Estado sin -- descuidar los asuntos religiosos, nombrando al Licenciado Antonio Morán como Comisario Imperial.

En 1867, fué capturado Maximiliano en el cerro de las Campanas -- por los Republicanos y fué conducido al convento de Teresitas de donde más tarde pasó al de Capuchinas, siendo procesado y -- condenado a muerte el 14 de junio por el Consejo de Guerra y fusilado el 19 de junio del mismo año.

El 26 de noviembre de 1876 el General D. Porfirio Díaz tomó posesión de Presidente Provisional, organizando su gabinete con los señores Licenciado . D. Ignacio Vallarta, como Secretario - de Relaciones; Protacio P. Table, en Gobernación; Ignacio Ramírez, en Justicia e Instrucción Pública; Justo Benítez, en Ha--- cienda; General D. Pedro Ogazón, en Guerra y el General D. ---

Vicente Riva Palacio en Fomento.

Bajo la hábil y severa administración el General D. Porfirio Díaz, la Nación Mexicana inició una vía de progreso y alcanzó una prosperidad indudable que fue augurio de un porvenir halagueño.

La población tuvo un crecimiento notable la riqueza pública aumentó, la industria en todos los ramos, logró progresos notabilísimos, las Vías Ferrocarrileras cruzaron las más importantes regiones del país; los Telégrafos comunicaban con las más apartadas e inaccesibles regiones; la inmigración dió vida a tierras antes incultas e inhabitables, y el capital extranjero -- influyó incesantemente.

En ese entonces el Erario Nacional cubre todos sus presupuestos, quedando un fondo de reserva considerable. La Instrucción Pública se difunde hasta el más ínfimo pueblo y los estudios profesionales en todas las ramas del saber humano están al alcance de todas las fortunas y clases sociales. (5)

El Gobierno de Díaz sólo permitía la organización de sociedades mutualistas entre obreros y artesanos, sin embargo comenzaron a organizarse algunos grupos de trabajadores en uniones que solían reclamar mejor trato de parte de los patrones o capataces, más altos salarios y menor número de horas de labor. Algunos -- intelectuales de la clase media dieron los primeros pasos para organizarse y atacar la dictadura no obstante los peligros que tal conducta necesariamente implicaba.

(5) Nicolás de León, Historia General de México, primera edición Editorial Herrero Hnos., página 484 a 563, México, 1902.

En 1899, fundaron en la ciudad de San Luis Potosí, el círculo liberal Ponciano Arriaga. Bien pronto se organizaron otros círculos liberales en varias poblaciones de la República con ideas y principios semejantes. El 5 de febrero de 1901 hubo una reunión en la ciudad de San Luis Potosí, para constituir la Confederación de Círculos Liberales.

Durante el régimen Porfirista no hubo libertad política, ni libertad de pensamiento, no olvidemos el lema del Gobierno Política y mucha Administración, no tuvo en cuenta a la masa trabajadora, no se ocupó de los pobres sino únicamente de los ricos, nacionales o extranjeros.

El interés del régimen se limitó al fomento de la producción y a dirigir, en ocasiones tardíamente y no siempre con buen tino los fenómenos monetarios. Jamás se ocupó por resolver los problemas de la distribución del Ingreso, hubo progreso económico, pero no desarrollo económico, que es diferente.

Ahora bien, mientras los obreros, artesanos, campesinos, los más débiles económicamente, eran vistos con mal disimulo desprecio por todas las autoridades administrativas, desde el jefe político hasta el Presidente de la República, los grandes hombres de negocios disfrutaban de la amistosa consideración de todos los funcionarios.

Es bien sabido que no existía ninguna legislación que protegiera de algún modo al proletariado de las ciudades y de los

campos. Las huelgas estaban prohibidas y se castigaban con severidad a quien en forma alguna, pedía la elevación del salario o la reducción de la jornada de trabajo.

El programa del Partido Liberal y Manifiesto de la Nación, firmado en San Luis Missouri el 10. de julio de 1906, por los señores Ricardo y Enrique Flores Magón, Anronio I. Villareal, -- Juan y Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalfo Bustamente. -- En este documento que circuló clandestinamente en el país en buen número de centros de trabajo, se invitaba al pueblo a revelarse contra la Dictadura Porfirista, después de pintar con exactitud y vivos colores la realidad angustiosa, la miseria y la ignorancia en que yacían las grandes masas de la población.

El programa está lleno de ideas renovadoras tanto políticas como sociales y económicas; es un programa inspirado en anhelos de honda transformación, de mejoramiento individual y colectivo en todos los campos, en todas las órdenes de la vida. En materia política se aspira a la libertad del sufragio y a la no reelección continuada. En consecuencia, se acepta que una persona que ha sido Presidente de la República pueda volver a serlo, pero después de uno o dos períodos de haber dejado el poder.

Los autores del manifiesto y programa del Partido Liberal expresan sin embargo, sus ideas anticlericales por sus conocimientos de la Historia de México, cosa interesante que con--

tiene subrayar, sugieren que se establezcan ligas de unión --- entre todos los Países Latinoamericanos.

Entre las medidas que se proponen y que cabe clasificar como -- reformas económicas y sociales, precisa mencionar las siguientes:

- 1.- En las escuelas primarias deberá ser obligatorio el trabajo manual.
- 2.- Deberá pagarse mejor a los maestros de enseñanza primaria.
- 3.- Restitución de ejidos y distribución de tierras ociosas entre los campesinos.
- 4.- Fundación del Banco Agrícola.
- 5.- Los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces y sólo podrán hacerlo si se nacionalizan mexicanos.
- 6.- La jornada máxima de trabajo será de ocho horas y se prohíbe el trabajo a menores de catorce años.
- 7.- Se deberá fijar un salario mínimo tanto en las ciudades como en los campos.
- 8.- El descanso dominical se considera obligatorio.
- 9.- Las tiendas de raya se abolirán en todo el territorio de la Nación.
- 10.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y aguardar los lugares de peligro en un estado que -- preste seguridad a la vida de los operarios.

- 11.- Se otorgarán pensiones de retiro e indemnizaciones por accidente de trabajo.
- 12.- Se expedirá una Ley que garantice los derechos de los trabajadores.

Muchos de los Jefes Revolucionarios en la etapa constituciona-- lista de la revolución conocieron bien el manifiesto y programa del partido liberal lo cual indudablemente influyó en su pensamiento. Esta influencia se advierte con claridad en la Constitu-- ción de 1917, de manera particular en el artículo 123, que legis-- la en materia de trabajo. (6)

e).- Ley de otros Estados.- El derecho del trabajo nació en Mé-- xico con la revolución constitucionalista, pues salvo algunos - antecedentes sobre riesgos profesionales nada hay que proceda a las leyes y disposiciones dictadas dentro de aquel régimen por varios gobernadores de diferentes Estados de nuestra República. El tiempo ha hecho que se olviden, no obstante contener precep-- tos de gran sabiduría y de que hicieron mucho bien.

La Ley de José Vicente Villada de 1904.- No es una legislación completa sobre accidentes de trabajo, pero el artículo tercero consignó claramente definida la teoría del riesgo profesional; o sea que el patrono estaba obligado a indemnizar a sus traba-- jadores por accidentes de trabajo y por las enfermedades profe-- sionales, que consistían en pago de atención médica, ya fuera en el hospital que hubiera establecido el patrono o en uno de la

(6) Jesús Silva Herzog, Breve Historia de la Revolución Mexicana, cuarta edición, Editorial F.C.E., página de 45 a 70 México, - 1974.

localidad, el pago del salario que perciba el trabajador, si la incapacidad provenía de una enfermedad y duraba más de tres meses, quedaba liberado el patrono, si la incapacidad provenía de accidente y el obrero quedaba imposibilitado total o parcialmente para el trabajo, quedaba igualmente liberado, en caso de fallecimiento quedaba obligado el patrono a pagar los gastos de inhumación y a entregar a la familia que realmente dependía del trabajador el importe de quince días de salario.

La Ley de Bernardo Reyes de 1906.- Dicha Ley concordaba con la de Villada al imponer al patrono la obligación de indemnizar a sus obreros por los accidentes que sufrieran, dichas indemnizaciones que eran muy superiores a la Ley de Villada consistían: - Asistencia Médica y Farmacéutica por un tiempo no mayor de seis meses, si la incapacidad era temporal total, el cincuenta por ciento del salario hasta que el trabajador pudiera regresar al servicio, sin que la obligación subsistiera por más de dos años, si era temporal parcial, de un veinte a un cuarenta por ciento hasta por un plazo de año y medio, si era permanente parcial, la misma que para los casos de incapacidad temporal parcial, si el accidente producía la muerte, la pensión consistía en el sueldo íntegro del obrero dentro de plazos que variaban entre diez meses y dos años y deberían pagarse gastos de funeral.

La Ley de Manuel Aguirre Berlaga de 1914.- Reglamentó en dicha Ley los aspectos principales del contrato individual del trabajo, algunos capítulos de previsión social y creó las juntas de conciliación y arbitraje; estableció la jornada máxima de trabajo,-

salario mínimo, salario en el campo, protección a los menores y de edad. Con relación a la Seguridad Social estableció en su artículo 15 sobre riesgos profesionales que el patrón estaba obligado a pagar los salarios de los obreros víctimas de algún accidente o enfermedad ocasionada por el trabajo. Se anunció, además, que en casos en que resultara una incapacidad permanente procedería una indemnización, de acuerdo con la Ley especial que habría de dictarse.

El artículo 17 impuso a todos los trabajadores la obligación de depositar, por lo menos, un cinco por ciento del importe de sus salarios, cantidades que servían para crear un servicio de mutualidad, dicho servicio se reglamentaría en cada municipio por la junta respectiva y los obreros debían en todo caso, designar a los tesoreros encargados de recibir las cuotas de los patrones y de conservarlas.

La Ley de Candido Aguilar de 1914.- Posterior a la de Aguirre - Berlaga establecía, jornada de trabajo, descanso semanal, salario mínimo, educación para los trabajadores, inspección de trabajo, y establecía sobre Seguridad Social en su artículo séptimo que imponía a los patrones la obligación de proporcionar a los obreros enfermos, salvo que la enfermedad procediera de la conducta viciosa de los trabajadores, y a los que resultaban víctimas de algún accidente de trabajo, asistencia médica, medicinas, alimentos y el salario que tuvieran asignado por todo el

tiempo que durase la incapacidad, derecho que se extendía igualmente a los obreros que hubieren celebrado contrato a destajo o a precio alzado.

En el artículo noveno se les prevenía a los dueños de establecimientos industriales o negociaciones agrícolas que mantuvieran por su cuenta y para el servicio y asistencia de los obreros, hospitales y enfermerías, dotados de médicos, enfermeros y el arsenal quirúrgico necesario como drogas, medicinas etc.

La Ley del Estado de Yucatán de 1915.- Espedida por el General Alvaro en su artículo 135 que habla sobre la Seguridad Social, se apuntó la necesidad de que el Estado creara una sociedad mutualista en beneficio de todos los trabajadores y en virtud de la cual pudieran los obreros, depositando una pequeña cantidad, asegurarse contra los riesgos de vejez y muerte. (7)

2.- La Constitución de 1917.

a).- Antecedentes y debates del artículo 123 en materia de Seguridad Social.

Los Constituyentes de 1917 se reunieron en Querétaro para modificar la Constitución de 1857.

Era indudable que la Revolución despertó inquietudes sociales entre la clase obrera, la cual en todo momento y en diversas reuniones hacía destacar sus principios de redención. No sólo los obreros revolucionarios, sino hasta los que tienen otra ideolo-

(7) Marlo de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, sexta edición, Editorial Porrúa, S.A., página 95 a 114, tomo I, México, 1971.

gía, inclusive los católicos, también se preocuparon porque se expidiera una legislación laboral proteccionista de los derechos de los trabajadores.

Al triunfo de la revolución constitucionalista jefaturada por Don Venustiano Carranza, el paso a seguir era la organización del gobierno sobre las bases políticas y sociales. Era indudable convocar la gran Asamblea Legislativa de la Revolución para incorporar en una nueva carta Constitucional los principios sociales conquistados por los campesinos y los obreros en el fragor del movimiento revolucionario.

Para que fuera factible la implantación de nuevos propósitos y tuvieran sólida garantía los derechos de los ciudadanos, de la sociedad y de la Nación, el General A. Venustiano Carranza en su decreto del 19 de septiembre de 1916 fijó como fecha para la instalación de la asamblea el 10. de diciembre del mismo año y como sede del Congreso, la Ciudad de Querétaro.

El Congreso Constituyente fué la representación genuina del pueblo mexicano, revolucionario en su conjunto, por que todos los Diputados fueron elegidos entre los ciudadanos de provincias que habían destacado por sus ideas avanzadas o por sus servicios a la causa popular; en su enorme mayoría provenían de la clase media, o de la clase proletaria, pues había artesanos, campesinos, profesionistas de reputación local y militares improvisados que habían obtenido sus grados en el fragor de los combates. Todos inexpertos en las ideas parlamentarias pero -

todos inspirados por el entusiasmo de laborar para el beneficio de su patria.

Hay que hacer notar sin embargo, que en el corto período de las sesiones del congreso no se permitió la formación de verdaderos bloques parlamentarios de tendencias definitivas y resoluciones disciplinadas, por lo que la gran masa de los diputados obró según su conciencia, libre de partidismo. El voto de ella determinaba la aprobación o el rechazo del dictámen que se discutía, siendo de notar para honra del Congreso y satisfacción de sus electores, que en todos los casos de acaloradas discusiones le dió el triunfo a los radicales, demostrando con ello su ardiente revolucionarismo.

El Proyecto de la Constitución presentado no tuvo disposiciones especiales de gran alcance que tendieran a establecer preceptos jurídicos para conseguir la renovación del orden social en que había vivido la Nación Mexicana; sin embargo, en lo referente al trabajo y a los derechos de la clase obrera, hizo pública declaración de esos propósitos en el informe o exposición de motivos que precedió a su proyecto de la Constitución Política y fué presentado al Congreso en la sesión del 10. de diciembre de 1916, pues uno de sus párrafos contuvo una declaración explícita que decía:

Con las reformas a los artículos 27 y 28 y con la facultad que en la reforma de la fracción 20 del artículo 72 Confiere al Po

der Legislativo Federal para expedir las leyes sobre el trabajo en las que implantarán todas las instituciones del Progreso Social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores en general, reduciendo el número de horas de trabajo, de manera -- que el operario no agote sus energías y así tenga tiempo para -- el descanso y el solaz, y para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos; estableciendo las responsabilidades a los empresarios para el caso de accidentes; con los seguros para enferme-- dad y vejez; con la fijación de un salario bastante para subve-- nir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia y para asegurar y mejorar su situación.

Con estas reformas las Instituciones Políticas del país, respon-- dieron satisfactoriamente a las necesidades sociales, y ésto -- unido a las garantías protectoras de la libertad individual y a la división entre las diversas ramas del poder público que -- tendrán realización inmediata, fundará la democracia mexicana, consiguiendo que la Ley sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses sociales legítimos y que ampare -- todas las aspiraciones nobles.

La modificación y creación del artículo 5 de la Constitución -- sostenido en las garantías individuales, en el cual estaban es-- tablecidos algunos derechos de los trabajadores en asuntos labo-- rales trataba lo siguiente:

Todo mexicano tiene el deber de trabajar, pero nadie podrá ser

obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo trabajo impuesto como pena por la Autoridad Judicial.

La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, aún -- cuando se trate de pena impuesta por la citada autoridad.

En cuanto a los Servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas. Así, tenemos el de las armas, los jurados y las elecciones populares, -- y las funciones electorales que serán obligatorias y gratuitas.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre.

La Ley en consecuencia no tolera la existencia de órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su -- destierro o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

Los conflictos de trabajo serán resueltos por comités de media--

ción, conciliación y arbitraje, cuyo funcionamiento se sujetará a las Leyes Reglamentarias respectivas.

Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños menores de catorce años y mujeres.

El descanso semanal es obligatorio. En los servicios públicos - que por su naturaleza no deba interrumpirse la Ley Reglamentaria determinará el día de descanso que semanalmente corresponde a los trabajadores.

A trabajo igual debe corresponder salario igual para los trabajadores de ambos sexos.

Se establece el derecho de huelga y a las indemnizaciones por accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

Esta fue la iniciativa que presentaron los Diputados Veracruza--nos Grales. Cándido Aguilar y Heriberto Jara e Ing. Victor E. --Góngora para la modificación de este artículo que estaba sosteni--do en las garantías individuales.

La comisión aceptó e hizo suyas las sugerencias relativas a la limitación de la jornada de trabajo, al descanso semanal y a la prohibición del trabajo nocturno para las mujeres y niños, - pero no respecto a las otras, sin rechazarlas, expresó que no creía que tuvieran lugar apropiado en la sección de garantías - individuales, por lo que emplazaba su estudio para cuando llegara el artículo relativo, que vendría a ser un esbozo al art.

123.

En el primer dictamen sobre el artículo 5 del proyecto de la Constitución, la comisión creyó oportuno proponer se incluyera en dichos preceptos algunas restricciones a la libertad absoluta de trabajo, por ser ellas de tal manera necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que puedan fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales: La Comisión se prononfa, como lo hizo constar en su dictamen, estudiar los demás puntos relativos al contrato de trabajo en el lugar en que tuviera amplia cavidad. En el curso de los debates y después de que la asamblea conoció, en términos generales, el proyecto de la legislación obrera, que comprende las diversas ideas que fueron emitidas por los diversos oradores en beneficio de la clase trabajadora se resolvió reunir en una sección constitucional las bases generales sobre el contrato de trabajo en la República, dejando a los Estados la libertad de desarrollarlas según lo exigían las condiciones de cada localidad.

El trabajo de elaboración del artículo que pretendemos formar ocuparon los diez primeros días del mes de enero y concluido el capítulo de bases fundamentales para la legislación de trabajo, la redacción del artículo 5o. que había dado motivo a tan largos debates en tres sesiones del Congreso, quedó reducida a asentar en aquellos principios que correspondían exclu-

sivamente a las garantías individuales de todos los ciudadanos, para que ocupara airoosamente su lugar correspondiente en el primer capítulo de la Constitución que tenía por finalidad establecer sin mezclar en él las atribuciones y derechos particulares del gremio que trataban de proteger.

El 13 de enero quedaron terminadas las labores del proyecto de reforma del Artículo 5o. de la Carta Magna de 1857 y unas bases Constitucionales para normar la Legislación de trabajo de carácter económico en la República.

Los Diputados del Congreso Constituyente sabían de la alta importancia de planear en nuestra legislación los problemas relacionados con el Contrato de Trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la Revolución Constitucionalista, - que ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales con el capital, definiendo exactamente la naturaleza del Contrato de Trabajo para manetner el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patrones, el derecho del Estado para intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre cuando es objeto de contrato, fijando la duración máxima que debe tener como -

límite cuando se vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exíguo que no sea bastante para satisfacer sus necesidades normales y las de su familia.

En el Contrato de Trabajo se reconoce, el derecho de igualdad entre el que dá y el que recibe el trabajo, es una necesidad de justicia y se impone no sólo el Aseguramiento de las Condiciones Humanas del Trabajo, como las de Salubridad de Locales, Preservación Moral, Descanso Hebdomadario, Salario Justo y Garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, fomentar la organización de establecimiento de Beneficencia e Instituciones de Previsión Social para asistir a los enfermos, ayudar a los individuos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reservas de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

Estas son algunas de las bases para la Legislación del Trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria. (8).

El artículo 123, de la Constitución Mexicana, quedó definido el 23 de enero de 1917, fué aprobado por 148 votos de la afirmativa contra 6 de la negativa, forma parte integrante de la Constitución Social, que originó El Estado de Derecho Social con garantías sociales para los trabajadores. Dicho artículo establece:

(8) Pastor Roauix, Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución, única edición, Editorial C.F.E. página 45 a 94, México 1978.

El Congreso de la Unión los legisladores de los Estados deberán expedir leyes sobre trabajo fundadas en las necesidades de cada región, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos y de una manera general en todo contrato de trabajo.

Examinando y discutiendo ampliamente el proyecto en el seno de la comisión nos parece que las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como los que son aceptables, como los que contienen las iniciativas antes mencionadas, hicieron igualmente las modificaciones y adiciones siguientes: Proponemos que la sección respectiva lleve el título del Trabajo y Previsión Social ya que una y otra se refieren a las disposiciones que comprende: El Primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer el congreso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre trabajo, según las circunstancias locales, dejando a estos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contraven-gan a las consignadas.

La Legislación no debe de limitarse al trabajo de carácter económico sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos.

Nos parece de justicia prohibir las labores insolubres o peligrosos a las mujeres y los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unos y otros.

Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación -

en las utilidades de toda la empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá esta una concesión exagerada y ruinoso para los empresarios; pero, estudiandola con detenimiento, se tendrá que convenir de que es provechosa para ambas partes. El trabajador tendrá que desempeñar sus labores con más -- eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario.

Y la fracción XXIX del artículo 123 que se considera de utilidad social dice: El establecimiento de cajas de seguridad popular, de invalidéz, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el -- gobierno federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular. (9)

(9) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, tomo II, periódico único, Imprenta de la Cámara de Diputados, México, 1917.

C A P I T U L O . I I

EL DERECHO SOCIAL, LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

1.- EL DERECHO SOCIAL.

- a).- Que es el Derecho Social?
- b).- Derecho Privado.
- c).- El Derecho Público.
- d).- Previsión Social.
- e).- Previsión e Higiene Social.

2.- EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

3.- LA SEGURIDAD SOCIAL

- a).- La ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado
- b).- La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.
- c).- La Ley del Seguro Social.

a).- Que es el Derecho Social.- Históricamente el derecho social surge en una etapa de la civilización condicionada por la industria e impulsada por la ciencia moderna y los grandes descubrimientos de nuestro siglo.

" El término Derecho Social fué inventado por un ilustre jurista mexicano el 10 de julio de 1856, el Nigromante Ignacio Ramírez en la asamblea liberal de 1856-1857 en la que hablaba de proteger a grupos débiles de la sociedad; niños, huerfanos, mujeres, jornaleros. (1)

Al iniciarse el siglo XX no nacía el verdadero derecho social: tan sólo balbuceos encomendados a la socialización del derecho hasta el advenimiento de la Revolución Mexicana en cuya sombra se expiden decretos de carácter social en favor de los campesinos y obreros propiciándose la celebración del congreso constituyente de 1916-1917, que transformó la revolución en la Constitución de 1917, en su artículo 123 que establece las garantías sociales de los trabajadores.

" El Derecho Social no conoce individuos, personas particularmente consideradas, sino grupos: patrones y trabajadores, obreros, empleados, campesinos. Es un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas en donde la igualdad deja de ser un punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico. En el Derecho del Trabajo se dibujaron las figuras concretas del patron y trabajador, obrero, empleado,

(1) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho de Trabajo, cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1977, Página 156.

con sus datos sociales específicos. El Derecho Social busca obtener la justa armonía de los factores de la riqueza, para producir bienestar colectivo, material y espiritual. Esta concepción del derecho busca proteger al trabajador al campesino al necesitado, no sólo dentro de sus labores sino fuera de ellos y no sólo individualmente, sino considerando como sujeto que tiene - una familia o dependientes económicos a quienes debe atender" (2)

Debemos de convenir que el derecho social constituye un derecho de nuestra época, que ha de servir de base a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la transformación económica de los regímenes políticos de los Estados y que han de estructurarse conforme a los nuevos lineamientos.

" El Derecho Social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teológica dirigida a la obtención de mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos, mediante la Justicia Social." (2)

b).- Derecho Privado.- reglamenta la estructura de todos aquellos organismos sociales que no participan en el ejercicio del poder público y de las relaciones en los que ninguno de los sujetos - intervienen en su carácter de titular del poder público.

El Derecho Privado regula las relaciones entre los particulares y la limitación de sus funciones va aumentando con las relaciones humanas que desarrollen, busca el equilibrio y la armonía -

(2) Francisco Javier González Díaz Lombardo, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, primera edición, Editorial U.N.A.M., página 51.

El Derecho Privado comprende: Derecho Civil, Mercantil e Inter-nacional Privado.

El Derecho Privado anteriormente a la primera guerra mundial, con relación al Derecho del Trabajo era la ley y el contrato y en este y salvo las disposiciones contenidas en las leyes de orden público priva el dogma de la autonomía de la voluntad. La ley no imponía a los patrones la obligación de emplear los servicios de los trabajadores, ni a estos el deber de servir a determinados patrones, en consecuencia la relación obrero patronal tenía que derivar de un acuerdo de voluntades, pero al celebrar un contrato de trabajo, debían las partes respetar las disposiciones de orden público pero con la excepción de que las condiciones de los contratos de trabajo eran fijadas libremente por los interesados.

c).- Derecho Público.- Tiende a la realización inmediata y directa de los intereses de la comunidad y el orden total regula la estructura y actividad del estado y demás organismos dotados de poder público y reglamenta las relaciones en que participa con carácter de titular de poder público. Es un ordenamiento general, como consecuencia de la limitación de funciones que el individualismo asignaron al Estado.

El Derecho Público está constituido por: Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Procesal, Fiscal, Internacional Público.

El Derecho Público con la presencia de la Constitución Mexicana -

de 1917, elevó la categoría de derechos sociales constitucionales a los principios básicos del derecho del trabajo en su artículo 123.

El Derecho Público tiene una pretensión absoluta de vigencia --- pero la esencia de la relación de derecho público y el derecho -- del trabajo no radica en su Imperatividad, sino en la relación - que se impone sin consideración a la voluntad de los particulares, esto es, por propia autoridad.

El Derecho del Trabajo.- Es un Derecho unitario, y comprende nor-- mad de derecho público y derecho privado que no pueden separarse - por estar íntimamente ligadas, pues ahí donde el derecho de traba-- jo es derecho público supone al derecho privado y a la inversa. -- Así las medidas de protección a los trabajadores encuentran su fun-- damento en la relación de trabajo de derecho privado, pero supone o son complementadas por el derecho público cuando se trata de las garantías de salario.

El Derecho de Trabajo, en su evolución última, ha llegado a ser - un derecho autónomo dotado de sustantividad propia. No es ya un derecho excepcional del derecho civil, por su contenido ordena el trabajo, se le considera como unaverdadera institución y no -- como un mero cambio de valores poseyendo instituciones propias.

Por lo tanto el derecho del trabajo es un derecho social porque considera al hombre como un miembro de un todo, lo que hace de - él un derecho nuevo. (3)

(3) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, tomo I, --- Editorial Porrúa, S.A., México 1969, página de 207 a 216.

d).- **Previsión Social.**- Dentro del derecho social se establece - la previsión social que tendrá por objeto el estudio y aplicación de todos aquellos medios tendientes a evitar o disimular las consecuencias derivadas de los riesgos que amenazan al hombre en el futuro, mediante la previsión social se ha de tratar de alcanzar -- además, el mayor bienestar social posible para los trabajadores y elevar por todos los medios al alcance, las condiciones de vida de salud, económica, cultural y social, La previsión social - se ocupa de hechos posibles o acontecimientos futuros e inciertos con el fin de evitarlos o reducir o compensar sus efectos y con relación a estos hechos la previsión puede impedirlos desplazarlos o asegurarlos.

El artículo 123 constitucional, en cuanto a la previsión social nos habla de normas que regulan la protección a las mujeres y - menores de edad, lo relativo al ahorro y fundación de escuelas, enfermerías y además servicios necesarios para la comunidad, la prohibición de expendios de bebidas embriagantes y juegos de -- azar cercana a los centros de trabajo, agencias de colocaciones obligación de observar todas las medidas de higiene y seguridad para la prevención de accidentes.

La fracción XV del citado artículo. consagra, en terminos amplísimos, la teoría del riesgo profesional, al disponer que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o el trabajo que ejecuten.

Los patrones están obligados a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas instrumentos y materiales de trabajo, preceptos que junto con los relativos a la higiene y seguridad complementan la teoría del riesgo profesional.

e).- Previsión e Higiene Social.- Por medio de la higiene social el trabajador está protegido contra los riesgos que puedan ocurrir dentro de su centro de trabajo donde desempeñe sus labores, ya que sus patrones deben conservar instalaciones adecuadas instrumentos necesarios y controlar aquellos factores del ambiente, psicológicos y tensionales, que provienen del trabajo y que pueden causar enfermedades y deteriorar la salud.

En el artículo 123 constitucional fracción XV, que no habla sobre higiene social, establece que el patrono esta obligado por una parte a observar los preceptos legales sobre higiene y salubridad en los talleres y negociaciones y por otra a organizar de tal manera el trabajo, que resulta para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación.

El artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo que habla sobre la organización de las comisiones mixtas de higiene y seguridad para prevención de accidentes; tiene como finalidad principal conocer las causas de los peligros y las condiciones insolubles dentro de los centros de trabajo y tratar de prevenirlos hasta el máximo

Dichas comisiones tienen carácter mixto, porque representan por una parte a los trabajadores y por otra a la organización, deben tener el mismo número de representantes por cada parte y establecerse que haya representantes de todas las actividades, a fin de que puedan opinar con conocimiento de causa los posibles riesgos que puedan acaecer, las condiciones insolubles y los que puedan causar enfermedades.

2.- El Artículo 123 Constitucional y la Seguridad Social - El Constituyente de 1917, tuvo conciencia de que su obra no podría estar completa sin atender a la problemática social que entrañaba las deplorables condiciones de nuestros trabajadores industriales, y es así como en el artículo 123 toma forma esa conciencia otorgandoles las más amplias garantías y derechos en el ejercicio de sus labores. Nuestra legislación en esta materia obrera es, sin duda alguna, una de las más avanzadas del mundo y es motivo de orgullo de la nación mexicana.

El problema social por el que atravesaba México y las corrientes ideológicas importadas constituyen los antecedentes de nuestro artículo 123 Constitucional. Estos dos elementos propiciaron la

creación de un ambiente social favorable para la aceptación por parte del pueblo y del constituyente de 1917, de lo que habría de ser el artículo 123.

Ahora bien, los constituyentes de 1917, no formaron un grupo de excepcionales estadistas que tuviesen originalidad en sus tesis sociales; el mérito de éstos hombres consistió en consignar dentro de su constitución materias correspondientes a la legislación común. Realizaron una tarea de integración y complementación de elementos dispersos, adecuándolos a nuestra realidad social; es decir, tomando en cuenta un determinado momento histórico mexicano.

El contenido del artículo 123 Constitucional que tiene varios conceptos que constituyen un préstamo cultural de otros países establece también que en México es donde por primera vez se incluyen dentro de una constitución las garantías sociales, que son el fruto de una revolución nacional eminentemente social, no obstante sus orígenes.

El artículo 123 nació como norma proteccionista tanto del trabajo económico, como del trabajo en general, aplicable, por supuesto, a toda persona humana que preste a otra un servicio personal, cualquiera que sea el servicio.

Como primera finalidad del artículo 123 se expresa en su mensaje y en sus propios textos: proteger a los trabajadores en general y al trabajo como factor de producción.

Examinado y discutido ampliamente el proyecto del artículo 123, - en el teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro el 25 de enero de 1917, en el seno de la comisión quedó comprendido que dicho - proyecto reúne en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, estableciendo que la sección respectiva llevara por título Del Trabajo y de la Previsión Social, ya que una y otra se refieren las disposiciones que comprende:

Se impondrá al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados la obligación de legislar sobre trabajo, según las circunstancias locales, dejando, a esos cuerpos libertad para aceptar algunas bases más, siempre que no contravengan a las consignadas.

La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos, obreros, jornaleros.

Es de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unos y otros.

Es razonable que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios y además como un medio para combatir el alcoholismo y el juego, - nos parece oportuno prohibir la venta de bebidas embriagantes y el establecimiento de casas de juego de azar en centros de obreros.

Por lo tanto, el Artículo 123 establece: El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, deberán expedir leyes sobre trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, los cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

Las fracciones relacionadas con la Seguridad Social son:

FRACCION V. Las mujeres durante tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por su contrato. En el período de la lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

FRACCION XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar las indemnizaciones correspondientes según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

FRACCION XV. El patrono estará obligado a observar en las --

Instalaciones de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo, que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

Fracción XXIX.- Se considera de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidéz, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual tanto el gobierno federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular. (4)

3.- Seguridad Social.- Es un deseo universal de todos los seres humanos para una vida mejor, atendiendo a la miseria, a la salud, a la educación, las condiciones decorosas de la vida principalmente el trabajo adecuado y seguro, es un esfuerzo de los ciudadanos a través de su gobierno, para asegurar la liberación de la miseria física y el temor a la indigencia, mediante la seguridad de un ingreso continuo que les dara alimentación, casa, ropa, y un servicio de salud y asistencia médica adecuada.

La Seguridad Social tiene como eje vital el anhelo congénito del hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimento, casa, vestido, educación. Así la realización de la

(4) Diario de los debates del Congreso Constituyente, tomo II periódico Único, Imprenta de la Cámara de Diputados, México 1971.

Seguridad Social, sólo podrá lograrse eliminando los riesgos que produce la inseguridad, es decir, satisfaciendo las necesidades lo cual sólo será posible dando al hombre un régimen de protección contra los riesgos comunes de la vida presente y futura.

La seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo, esencial o constructora de la colectividad.

" La Seguridad Social es un instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho de un ingreso para vivir a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de las prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patronos, trabajadores y Estado, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales; principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia" (5)

El Derecho de la Seguridad Social.- Es una disciplina autónoma del Derecho Social en donde se integran los esfuerzos del Estado, los particulares y de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar social integral y a la felicidad de unos y otros en un orden de justicia social y de dignidad humana.

La Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios para los Trabajadores del Estado, dentro de la Seguridad Social integral,

(5) Gustavo Arce Cano, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, primera edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1972
Página 122

es importante la protección que se da a los trabajadores al Servicio del Estado, cuyas bases constitucionales se encuentran establecidas en el inciso B del artículo 123 fracción XI. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, posee el carácter de organismo público y tiene a su cuidado el amparo y protección de los trabajadores al servicio civil de la Federación; así como a los trabajadores de los organismos públicos que por ley o acuerdo del Ejecutivo Federal, se incorporen a su régimen; a los pensionistas de las entidades y organismos públicos; a los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas; y a las entidades y organismos que se mencionan en el artículo 1o. de la ley constitutiva de este Instituto.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B. del artículo 123 Constitucional, deroga al estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión que había sido publicado el 17 de abril de 1941, y fué establecida dicha Ley el 27 de diciembre de 1963, y publicada en el diario oficial el 28 de diciembre del mismo año.

De acuerdo con el capítulo 1o. de la nueva Ley se señala que es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los poderes de la Unión,

Para efectos de esta Ley la relación jurídica del trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e Institutos y los trabajadores de base a su servicio, en el poder

legislativo las directivas de la gran comisión de cada cámara -- asumirán dicha relación.

El artículo 3o. define al trabajador como toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya -- de los trabajadores temporales.

Los trabajadores pueden ser de dos tipos de base o de confianza como lo establece el artículo 4o.

Dentro de las prestaciones que proporciona dicho Instituto, se establecen entre otras con carácter obligatorio, las siguientes:
Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;

Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

Seguro de reeducación y readaptación de invalidez; promociones -- para mejorar la preparación técnica y cultural y activar las formulas de sociabilidad del trabajador y de su familia; Seguro de -- vejez, cuando el trabajador tenga 15 años de servicio y más de 55 años de edad; Seguro por causas de muerte; indemnización global.

La aportación que debe de corresponder a cada trabajador lo establece el artículo 15 capítulo 2o. sección 3a. de dicho ordenamiento y dice: todo trabajador comprendido en el artículo de este ordenamiento, deberá aportar al Instituto una cuota obligatoria del 8% del sueldo básico que disfrute.

El sueldo básico que se tomara en cuenta para los efectos de esta Ley se integrara solamente con el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación, excluyéndose cualquier otra prestación que el trabajador percibiera con motivo de su trabajo.

b).- La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas. Es una disciplina autónoma destinada a proteger y procurar el mayor bienestar al militar, tanto como miembros del ejército, de la fuerza aérea y de la armada nacional, ya individual o colectivamente, en su persona o familiarmente, los procedimientos para reclamar sus derechos, bienestar y seguridad social, así como los tribunales para resolver controversias, todo ello a fin de lograr el mayor bienestar social.

El artículo 1o. de dicho ordenamiento establece: Se crea con carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas ¹⁴ mexicanas, con domicilio en la Ciudad de México.

Las prestaciones que otorgará el Instituto entre otras serán:

Haberes de retiro, pensiones, ayuda para gastos de sepelio, Seguro de Vida, Centros de bienestar infantil, Orientación Social, -- Servicio Médico integral, Servicio Médico subrogado y de farmacias económicas.

El patrimonio del Instituto lo constituirán; como lo establece -- el artículo 3o. de dicho ordenamiento: Los bienes, derechos y --

obligaciones que al entrar en vigor esta Ley, integren el de la --
Dirección de Pensiones Militares.

Las cuotas que aporten los militares y sus familiares derechoha-
bientes en los términos que para este objeto establezcan las dis-
posiciones legales; y serán:

Las aportaciones del Gobierno Federal señaladas en esta Ley; ---
Una cantidad anual a cargo del Gobierno Federal, equivalente a un
10% de los haberes y haberes de retiro de los miembros de las --
fuerzas armadas, para las demás prestaciones señaladas en esta -
Ley.

Las cuotas para el Seguro de Vida obligatorio, serán las que fije
la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Fuerza Aérea y
sus equivalentes en la armada, cubrirán las cuotas en proporción
de un 50% y con cargo al Gobierno Federal se pagará el 50% res-
tante.

Las cuotas del personal de tropa se pagaran: 50% por el Gobierno
Federal, con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto
de Egresos de la Federación, el 25% con cargo a las utilidades del
fondo de trabajo, y el otro 25% con cargo al personal de tropa --
asegurado.

El artículo 86 de dicha Ley establece: las cuotas que deben pa-
gar los militares del seguro-potestativo implícito, serán las --

que anualmente determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la tabla de mortalidad que se aplique.- El Instituto en el mes de noviembre de cada año someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cálculos respectivos, y aprobadas las cuotas, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero del año siguiente.

Artículo 87: Las cuotas que deben cubrir los militares, serán descontadas quincenalmente en forma obligatoria de sus respectivos haberes o haberes de retiro, por las oficinas pagadoras, quienes las concentrarán desde luego al Instituto.

Los asegurados potestativos que no disfruten de haber de retiro cubrirán cada quincena sus cuotas directamente en las oficinas del Instituto. (6)

c).- La Ley del Seguro Social.- La estudiaremos en el capítulo posterior, por ser de mayor interés para el trabajo que se está desarrollando.

(6) Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Alberto Trueba Urbina, y Jorge Trueba Barrera, treceava edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1979.

CAPITULO. III

LA CUOTA OBRERA Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

- 1.- Antecedentes del Seguro Social antes del proyecto de Ley del Seguro Social.
- 2.- La Ley del Seguro Social.
- 3.- La Participación económica del Trabajador en la Ley del Seguro Social.
- 4.- Finalidad y propósitos de la Cuota Obrera.

III.- La cuota obrera y la Ley del Seguro Social.

1).- Antecedentes de la Seguridad Social.- La idea del Seguro Social es producto de la vida contemporánea, es el valioso --- fruto de un gran concepto de justicia en el modo de estimar -- los problemas sociales y de la necesidad cada vez más urgente de evitar dolorosas miserias y de saciar nobles y legítimos -- anhelos de la clase proletaria. . Desde tiempos remotos los -- trabajadores de todo el mundo han sentido la necesidad de pro- tegerse en contra de los riesgos profesionales y de las adver- sidades sociales. Las asociaciones mutualistas intentaron --- aunque de manera imperfecta, satisfacer esa necesidad tan hu- mana. Sociedades de diversa índole se formaron para ayudar a - los desvalidos y a los deudos de los obreros que fallecían. -- Pero hasta el año de 1850 Francia da el primer paso hacia la - fundación del Seguro Social.

El número creciente de la industria peligrosa, debido a los -- progresos científicos y al empleo cada vez más general de ma- quinaria, multiplican los accidentes de trabajo, y hace más -- desastrosa las condiciones de vida del asalariado, y así apare- ce la primera Ley del Seguro de enfermedades en Francia.

Anteriormente a la Ley de Francia de 1850, en la Ley Prusiana de 1764 ya se hablaba de seguridad social, y reglamentó el fun- cionamiento de los gremios y autorizó a los trabajadores a -- elegir un representante que vigilara los fondos destinados a

ayudar a los miembros del gremio e impuso a los patronos la obligación de cooperar al cuidado de los trabajadores enfermos cuando no había fondo disponible en los gremios; Las primeras leyes que se ocuparon de estas actividades industriales, al reglamentar la ayuda de los trabajadores, hicieron obligatorio el pago de las Cuotas, se impusieron a los patronos la obligación de atender a los obreros lastimados o enfermos, por un período de cuatro a ocho semanas.

La concentración creciente de los trabajadores en las ciudades con el consiguiente aumento de gastos hechos a beneficio de los menesterosos, hizo que en el año de 1845 se dictara una Ley en los municipios imponiendo a los trabajadores la obligación de cooperar al sostenimiento de las cajas de reserva contra enfermedades y en el año de 1849, se promulgó otra ley, que permitió a los patronos una contribución igual a la mitad de la que aportaban los obreros; pero el más importante antecedente está en la Ley de 1854, incorporada en el código minero de 1865, que hizo obligatorio el seguro para todos los trabajadores de las minas, y obligó a los patronos a cubrir una cuota igual a la que pagaban los obreros, por virtud de la cual estos gozaban de atención médica y numerario en los casos de enfermedades o de accidentes y una pensión vitalicia si quedaban incapacitados; concediéndose también a la viuda, en caso de muerte, un subsidio en dinero durante el resto de su vida, salvo que contrajera nuevas nupcias, y fondos necesarios para el sostenimiento y educación de sus

hijos menores de catorce años.

En Alemania con el canciller Bismark se crea la organización de los seguros sociales y el 17 de noviembre de 1881, en un mensaje a la clase trabajadora el Emperador Guillermo I anunció: "El interés de la clase trabajadora estriba no sólo en el presente, sino también en el futuro, a los obreros importa tener garantizada su existencia en las diferentes situaciones que puedan presentárseles, cuando sin culpa, se vean impedidos de trabajar". (1).

En el año 1883 se creó el seguro que abarcó al de maternidad y de enfermedades, en 1884 el de accidentes de trabajo, con el que, desde entonces, se evitó en Alemania el problema de la teoría del riesgo profesional; y en 1889 el de vejez e invalidez. El Seguro Social había dicho Bismark, lleva la tranquilidad a los hogares y en 1911, se recopilaron estas disposiciones en el código Federal de Seguro de Empleados y de supervivencia.

Los mineros de Alemania tenían su organismo de Seguro Social en el famoso Seguro Minero, que era un seguro de colaboración entre patronos, obreros y estado. Este seguro fue obligatorio de suerte que encierra ya los rasgos principales del seguro social verdadero e influyó de manera notable en la Legislación Alemana, la que a su vez, influyó en las legislaciones de todo el mundo.

Es fácil entender la razón por la cual la primera Institución del Seguro Social fuera creada precisamente en la minería, los mineros están sujetos a mayores riesgos que los obreros de las demás industriales, la minería es de los primeros ramos industriales objeto de Legislación Social. (1)

La Seguridad Social se estableció por primera vez en México -- en el año de 1915, en el Estado de Yucatán cuando estableció -- su Ley del Trabajo a iniciativa del general Salvador Alvarado dicho ordenamiento, que es sumamente importante en todos sus capítulos, fue el primero que estableció el Seguro Social en -- nuestra patria, El artículo 135 ordenó: El gobierno fomenta---- rá una asociación mutualista, en la cual se asegurarán los --- obreros contra los riesgos de vejez, y muerte, pues los patronos serán responsables de los accidentes y enfermedades profesionales.

En 1917 los constituyentes de nuestra Carta Magna vigente en -- su artículo 123 fracción XXIX, consideró de utilidad social -- el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes -- y otros confines análogos, por lo cual, tanto el gobierno Federal, como el de cada Estado, deberían fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la -- previsión social.

En el año de 1919 se formuló un proyecto de Ley de Trabajo para el Distrito y Territorios Federales, que proponía la consti

(1) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II - décima edición, página 181 a 184, Editorial Porrúa Hnos, S.A. México 1970.

tución de cajas de ahorro, cuyos fondos tendrían por objeto, -- entre otros impartir ayuda económica a los obreros casados.

Los trabajadores tendrían la obligación de dar a las cajas el cinco por ciento de su salario. Los patronos por otra parte deberían aportar el cincuenta por ciento de la cantidad que les correspondiera a sus asalariados por concepto de utilidad en -- las empresas de acuerdo con la fracción IV del artículo 123 -- constitucional. (2)

El Presidente Alvaro Obregón fué el primero en comprender la -- limitación de las Leyes del Trabajo y de las sociedades mutualistas para proteger plenamente a los trabajadores y a sus familias.

En un proyecto de Ley para la creación del Seguro Obrero en -- 1921, Obregón señaló el carácter meramente teórico de las prestaciones otorgadas por las legislaciones laborales, importantes para obligar a los patronos a cumplir con las disposiciones favorables al trabajador. Propuso, para solucionar el problema la creación del Seguro Social, administrado por el Estado, que se encargaría de velar por los derechos de los trabajadores y de protegerlos en el mismo ordenamiento, de esta forma se garantizaba en el terreno de la práctica a toda la clase laborante, que no serán víctimas de la indigencia cuando por edad o accidentes de trabajo estén incapacitados materialmente para devengar un salario remunerativo, y de garantizar también a estas clases laborantes, que cuando la muerte sorprenda a cualquiera de sus --

(2) Gustavo Arce Canó, De los Seguros Sociales a la Seguridad -- Social, primera edición, Editorial Porrúa, México 1972, -- página 45.

familiares serán atendidos por el Estado.

El Estado se encargará de buscar el equilibrio social, creando una contribución que deba de pagar el capital, que será a un diez por ciento sobre todos los pagos que se hagan por concepto de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza, para crear con este ingreso la reserva del Estado, que servirá para atender con toda oportunidad, los derechos que serán creados por esta misma ley en favor de las clases laborantes del país. (3)

En el año de 1925, fué elaborado el proyecto de Ley reglamentaria del artículo 123 de la constitución general, el cual determinó que los patrones deberían garantizar la atención médica y el pago de indemnizaciones por accidentes y enfermedades profesionales que estimen que podían ocurrir durante el año depositando en la forma y lugares prevenidos por el Ejecutivo Federal la cantidad fijada por éste. También podían asegurarlos en empresas, ya fuesen particulares, oficiales o constituidas por ellos mismos. Y en caso que se constituyese un Seguro Oficial por accidentes profesionales, enfermedades de trabajo atención médica, etc., el citado proyecto disponía que los empresarios estarían obligados a asegurar en él, al personal que tuvieran a su servicio.

La Ley general de Pensiones Civiles de retiro, fue expedida

(3) I.M.S.S., El Seguro Social en México, tomo I, editorial Talleres Gráficos de la Nación 1971, página 452 a 460.

El 12 de agosto de 1925, conforme a dicha ley los funcionarios y empleados de la Federación del departamento del Distrito Federal y de los gobiernos de los territorios nacionales, tienen derecho a pensiones: a) cuando lleguen a la edad de 55 años, b) - cuando tengan 35 de servicio, c) cuando se inhabiliten para el trabajo. También tienen derecho a pensión, los deudos de los -- funcionarios y empleados.

El Fondo de pensiones se formó principalmente con el descuento forzoso sobre los sueldos de los funcionarios y empleados durante el tiempo de sus servicios:

La Ley de Aguascalientes de 1928, en su artículo 450, se estableció que el gobierno local patrocinara la fundación y sostenimiento de una sociedad mutualista en beneficio de todos los trabajadores, en virtud de la cual todo obrero, depositando una -- pequeña parte de sus salarios, podría ponerse a cubierto para la vejez y dejar a sus deudos, en caso de muerte, libre de la miseria. Esta sociedad de acuerdo con la Ley, sería institución de Seguro Voluntario altamente benéfica, garantizada por el gobierno que expediría sus bases constitutivas.

En el artículo 242 de la Ley del Trabajo del Estado de Hidalgo, de fecha 30 de noviembre de 1928, decía al respecto: Se declara de utilidad pública el establecimiento de Instituciones, corporaciones o sociedades que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra accidentes o enfermedades profesionales, y las autoridades deberán darles toda clase de facilidades para su --

organización y funcionamiento dentro de las leyes respectivas.

En el año de 1929 el Gobierno Federal ordenó se elaborara un proyecto de Ley en el que se imponía a los patronos a depositar en una institución bancaria del dos al cinco por ciento del salario mensual de los obreros a su servicio para fomentar un capital en beneficio de éstos. Aunque el sistema era obligatorio no tuvo éxito porque iba contra la justicia social pues no cotizaba -- el empresario.

En este mismo año el presidente de la República Emiliano Portes Gil, sometió a la consideración del congreso la iniciativa de un código Federal del Trabajo, que establecía el seguro Privado voluntario en su artículo 368 y dice: Los patronos podrán -- sustituir las obligaciones referentes a los riesgos de carácter profesional, con el seguro hecho a su costa en cabeza del trabajador, en algunas de las sociedades de la materia, pero -- siempre a condición de que la suma que el trabajador reciba no será inferior a la que le corresponda con arreglo al mismo ordenamiento. Además de un seguro privado y voluntario era inconveniente, al no adoptarse a la constitución vigente entonces.

El 31 de Agosto de 1929 el presidente de la República Don Emilio Portes Gil, reformó la fracción XXIX del artículo 123, para establecer los seguros sociales con carácter obligatorio --- Quedando en los términos siguientes: Se considera de utilidad

pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprende seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros confines análogos.

La exposición de motivos de la nueva Ley Federal del Trabajo, promulgada el 18 de Agosto de 1931, con gran acierto dice: No basta afirmar el principio del riesgo profesional y con sujeción al criterio que de él deriva establecer, tanto los casos de responsabilidad como el monto de las indemnizaciones. Es necesario dar a los trabajadores la garantía de que percibirán la reparación que les ha sido asignada.

El Gobierno Federal, compenetrado de que no es posible un sistema racional y equitativo de reparación de los riesgos profesionales, si no es por medio de seguro, considera la reglamentación de esta materia que se hace en el proyecto de Ley de Trabajo como meramente provisional, y desde luego emprende un estudio tan serio como el asunto lo requiere, a fin de proponer en breve plazo al H. Congreso de la Unión un proyecto de Ley sobre seguro obligatorio. El artículo 305 de la Ley establece: -- Los patrones podrán cumplir las obligaciones que les impone el título denominado. De los Riesgos Profesionales, asegurando a su costa al trabajador a beneficio de quien deba percibir la indemnización, a condición de que el importe del seguro no sea menor que la indemnización. El contrato de seguro deberá celebrarse con una empresa nacional.

El proyecto de Ley de Trabajo y Previsión Social elaborada en 1934, como consecuencia del primer congreso de Derecho Industrial efectuado en dicho año, se sentaron las bases sobre lo que debería descansar la Ley del Seguro Social.

Para este proyecto el Seguro Social obligatorio constituiría un servicio federal descentralizado a cargo de un organismo que debería llevar por nombre, Instituto de Previsión Social. Las características de éste serían: a) autonomía completa; b) integrado por representantes del gobierno federal, de los empresarios y de los trabajadores; c) no podían perseguir fines lucrativos; d) sus recursos deberían provenir de las aportaciones que la ley establezca a cargo del Estado, de los patronos y de los asegurados. (4)

Las prestaciones que otorgaría el Instituto serían:

1o.- Los riesgos asegurables dentro del Seguro Social, El seguro social por crearse, deberá comprender y contrarrestar todos los riesgos que hoy se entienden como riesgos sociales, o sean; enfermedades generales, maternidad, cesantía, vejez e invalidez; muerte y ayuda educacional.

2o.- En el campo de aplicación: comprenderá a todos los obreros industriales, empleados, profesionistas y obreros agrícolas.

3o.- En el campo de aplicación inmediata: deberá comprender, por lo pronto, a todas aquellas personas que, según las disposiciones por elaborarse, quedarán sujetos al Seguro Social, tan pronto

to como la posibilidad de organización o financieras de la Institución lo permitan, se incluirá a todas las personas que señalan en el punto dos.

4o.- El Seguro Obligatorio y el Seguro Protestativo: el seguro deberá ser obligatorio; pero deberá además, existir la posibilidad para trabajadores independientes, artesanos, profesionistas libres etc., de contratar en términos similares a los seguros sociales obligatorios, siempre que se encuentren dentro de ciertos límites de ingresos que en su oportunidad se fijan.

5o.- Instituto Unico.- El Instituto por crearse deberá indemnizar o contrarrestar todos los riesgos enumerados bajo el punto uno, para lo cual se cobrara una prima uniforme, que se establecerá según los cálculos actuariales respectivos.

6o.- Instituto Mixto.-El Instituto deberá ser autónomo y no perseguir fines lucrativos; su consejo de administración se compondrá de representantes de Estado, de los patronos y de obreros.

7o.- Aportaciones.- Los fondos del Seguro Social serán aportados en colaboración por el Estado, los patronos y los obreros.- De la obligación del pago de Cuotas deberán excluirse los miembros de aquellas agrupaciones obreras que hayan celebrado o que celebren el futuro, con sus patronos, convenios especiales en el sentido que sean estos últimos quienes se obliguen a soportar todas las cargas del Seguro Social.

8o.- Cuantía.- El riesgo del sin-trabajo, no será objeto de un Seguro Social propiamente dicho sino se implantarán para tal fin una serie de medidas que tiendan a evitar el paro forzoso o a remediarlo tan pronto como se presente, no suministrando prestaciones individuales, sino indirectas. Las medidas principales serán: Agencias de colocaciones, orientación y educación profesional en Institutos especiales, etc.

9o.- Prestaciones.- Se suministrarán en dinero, en asistencia -- médica, quirúrgica, farmacéutica y de aparatos y accesorios terapéuticos y ortopédicos, hospitalización y reeducación. Las prestaciones en dinero deberán ser un tanto por ciento en relación -- con el salario, sujetos a un mínimo, según región y carga de -- familia.

10o.- Rentas.- Las indemnizaciones por muerte, incapacidades permanentes, invalidez y vejez, se deberán pagar, por regla general en forma de rentas vitalicias, y sólo en casos excepcionales y a juicio de la Institución del Seguro Social, se pagará una indemnización única y global. (5)

El presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, el 27 -- de diciembre de 1938, envió a la cámara de diputados un proyecto de Ley de Seguros Sociales, con carácter obligatorio, que debería cubrir los riesgos de enfermedades y de accidentes de trabajo, -- enfermedades no profesionales y maternidad, vejes, e invalidez y desocupación involuntaria.

(5) I.M.S.S., Ob. Cit., Página 517 a 520.

La futura Ley prevenía la creación de un organismo descentralizado que se denominaría Instituto Nacional de Seguros Sociales, en el cual estarían representados los obreros y patronos. Estos y el Poder Ejecutivo Federal aportarían Cuotas para el sostenimiento del Instituto, que tendría carácter fiscal.

Las prestaciones que éste otorgaría podrán ser individuales o colectivas, directas o indirectas, consistentes en indemnizaciones, subsidios o pensiones en dinero; asistencia médica y farmacéutica, hospitalización, aparatos y accesorios terapéuticos y ortopédicos, servicios de colecciones, orientación profesional y fomento de obras y servicios de interés colectivo.

El Instituto está facultado para autorizar a las sociedades mutualistas y organismos sindicales para que actúen como sucursales suyas, asegurando a sus miembros.

Pero dicho proyecto se formuló sin base actuarial, y en la exposición de motivos se dijo que los datos estadísticos en que debería descansar el funcionamiento del Seguro Social, sólo pueden, por su naturaleza, obtenerse en la práctica.

2).- La Ley del Seguro Social.- Una de las bases principales de la protección de los obreros es la creación del Seguro Social, y al tomar posesión de la presidencia de la República Mexicana, el Señor General Manuel Avila Camacho, pronunció un discurso de suma trascendencia con relación a la Seguridad So---

cial: Toda conciencia libre de prejuicios que reflexione en que un país no puede realizar grandes y nobles aspiraciones sin haber elevado a las masas a la dignidad de su Derecho, cada nueva época reclama una reavivación de ideales, el clamor de la República eterna demanda ahora la consolidación material y espiritual de nuestras conquistas sociales en una economía próspera y poderosa. Demanda una era de construcción de vida abundantemente de exposición económica: Nuestro país reclama las oportunidades de vivir dignamente. Todos debemos asumir desde luego el propósito de que yo desplegaré con todas mis fuerzas, de que -- un día próximo las leyes de seguridad social protegen a todos -- los mexicanos en las horas de adversidad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para sustituir este régimen secular que por la pobreza de la nación hemos tenido que vivir.

El señor Secretario de Trabajo y Previsión Social, licenciado - Ignacio García Tellez, deseoso de realizar el noble anhelo del señor presidente, creó al principio del año de 1941, el departamento de Seguros Sociales, dependiente del órgano a su cargo.

Las atribuciones señaladas al nuevo departamento son las siguientes: Estudio de proyectos que se relacionen con el establecimiento de seguros sociales sobre la vida, invalidez, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes, de acuerdo con lo ordenado por la fracción XXIX del artículo 123 constitucional: recopilación de datos estadísticos e informaciones

necesarias para el desarrollo de los trabajos antes indicados /- y vigilancia del cumplimiento de las normas legales del Seguro Social.

El Departamento de Seguros Sociales, estudió las leyes sobre seguros sociales que estuvieron vigentes, antes de la promulgación del Código Federal del Trabajo, en los diversos Estados -- del país; los proyectos elaborados con antelación y las dos Leyes vigentes del país; Seguro del Maestro y de Pensiones Civiles de Retiro.

Estudió también los regímenes /de provisión y seguridad social - que rigen en los países extranjeros, se elaboraron cuadros estadísticos sobre población trabajadora, salarios, edades, riesgos, etc., y tablas de invalidez y mortalidad en México, con sus valores conmutativos.

Con estos datos la Secretaría de Trabajo y Previsión Social formuló un anteproyecto de Ley del Seguro Social, pero sin pretender, por las condiciones del país, la fundación de la Seguridad Social.

El 2 de junio de 1941, el Poder Ejecutivo Federal expidió el -- decreto, publicado en el Diario Oficial el 18 del mismo mes y - año, que creó una comisión técnica con el objeto de que estudiara el anteproyecto de la Secretaría del Trabajo y elaborara el proyecto de Ley de Seguros Sociales.

El proyecto de referencia, con insignificantes reformas, fue -

enviado por el señor Presidente al Congreso de la Unión y después de los trámites legales se convirtió en Ley por decreto de fecha de 31 de diciembre de 1942.

El Seguro Social constituye un Servicio Público Nacional de Carácter obligatorio que cubre, dentro de su sistema, los siguientes riesgos:

- a) Accidentes y enfermedades profesionales;
- b) Enfermedades no profesionales y de maternidad;
- c) Invalidez, Vejez y Muerte;
- d) Cesantía involuntaria en edad avanzada (60 años).

Conforme al proyecto, es forzoso asegurar a los trabajadores de empresas privadas, estatales, de administración obrera mixta; a los miembros de sociedades cooperativas de producción, a los aprendices.

La organización y administración del Seguro Social se encomienda a un organismo descentralizado, que el proyecto no consideró autoridad y se denominará, Instituto Mexicano del Seguro Social, y que en algunas Leyes es autoridad. La Ley sí lo caracteriza así, por lo que es puesto que decide con fuerza ejecutiva sobre el monto de las cuotas y se admite el recurso administrativo de revocación contra dicha determinación.

El Poder Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen del Instituto, determinará las modalidades y las fechas en que se organicen los Seguros Sociales para los trabajadores del Estado, de -

empresas particulares, a domicilio, domésticos, del campo, temporales y eventuales.

Se estableció en el proyecto, como regla general, la aportación tripartita, que la constituyen los obreros, patronos y Estado, para formar el fondo del Instituto, pero los trabajadores que ganen el salario mínimo o menos, no sufrirán merma alguna en sus ingresos, pues queda a cargo de los empresarios el pago de las cuotas que corresponderían a los operarios.

La Ley Constituye un sistema integral de protección a los seres económicamente débiles. Se ha plasmado el llamado principio de unificación que permite se manejen mayores fondos y se reduzcan los costos del seguro

Al obrero se le presenta una mejor perspectiva: no quedará desamparado, ni su familia, cualquiera que sea el riesgo que sufra, ya que el sistema cubre todos o casi todos los riesgos a que está expuesto, y por último, faculta el cobro de cuotas.

El Seguro Social puede asumir dos formas: La voluntaria y la obligatoria. La Ley del Seguro Social establece el sistema forzoso.

Voluntario es cuando el patrono y el obrero no tienen la obligación de acogerse al sistema.

Obligatorio es que los Seguros Sociales deben ser obligatorios porque de no tener tal carácter no lo serán y evita la ---

competencia de las empresas privadas de seguros.

Sachet sostiene que al hacer el Seguro forzoso se hace higiene social, que como la higiene sanitaria asienta el bienestar de la humanidad; y los gastos del Seguro Social forzoso deben repartirse entre todos los elementos de la sociedad porque así es más barato y accesible a las grandes masas de personas económicamente débiles.

En la iniciativa, como en la Ley vigente, se cuida el manejo de los fondos del seguro, y su inversión debe hacerse con todas las garantías necesarias para proteger el fiel cumplimiento del alto interés público a que están destinados.

Junto al Seguro Forzoso se crea un seguro voluntario para las personas económicamente débiles, que no quedan dentro del primer sistema por haberse independizado o laborar en sectores no abarcados por el sistema. (6)

El 15 de enero de 1943, se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social; el 14 de mayo del mismo año se publicó su reglamento en lo referente a la inscripción de patronos y trabajadores; funcionamiento de la dirección general de Instituto y sesiones del Consejo Técnico.

El Seguro Social consiste en la defensa de los ingresos del obrero frente a los riesgos a que se halla expuesto. La posibilidad que existe de que un trabajador reciba, por cualquier causa, un daño físico que disminuya o anule su capacidad de

trabajo, se refleja en su salario, así pues, proteger el salario es proteger al obrero, pues mientras los medios de su sostenimiento se encuentren asegurados están resguardadas las vidas del trabajador y la de sus familiares.

El Seguro Social es una Institución establecida por el Estado - para beneficio de la clase trabajadora y para resolver graves - problemas sociales. Los beneficios que brinda el Seguro Social, se extraen de un fondo económico que se forma con las aportaciones pagadas por el Estado, por los patrones y por los trabajadores.

Mediante el pago de pequeñas cuotas periódicas que no implican una merma importante al salario, el obrero tiene derecho a que cuando se realiza en su persona o en sus familiares, según el caso, alguno de los riesgos como accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades naturales, invalidez, maternidad y muerte, el que sufre percibe la acción pecunaria o médica debida. Para los casos de riesgos profesionales los obreros no pagan cuota, pues la indemnización de tales riesgos corre a cargo de los patrones, según lo previene la Ley Federal del Trabajo. Las cuotas obreras sólo se requieren para los riesgos no -- profesionales.

Con el Seguro Social se eliminaron un gran número de litigios que surgen con motivo de hacer efectivas las indemnizaciones -- profesionales que establece la Ley Federal del Trabajo, porque la institución aseguradora deberá hacer el pago inmediatamente,

ya que el interés colectivo que representa así lo requiere; -- el pequeño y mediano Industrial no tendrá que soportar el riesgo imprevisto que le puede conducir a concurso calculando entre los costos de producción la cuota o prima del seguro, el cual resarcirá del daño al operario, y los trabajadores no se encontrarán con un patrono insolvente para cubrir la reparación del perjuicio causado por un accidente o enfermedad de trabajo, como viene ocurriendo con tal frecuencia. El Seguro Social, pues, naturaliza todos esos resultados muy serios para los obreros y para el conglomerado en general.

Los elementos del Seguro Social; a) El Seguro Social es una parte de la previsión social y disfruta de los caracteres del Derecho de Trabajo, aún en el supuesto de su extensión a quienes no son sujetos de una relación de trabajo; es un derecho de los asegurados y beneficiarios. b) El Seguro Social es una organización económica legal designada o vigilada por el Estado. c) El Seguro Social participa de las formas del Seguro privado, pero difiere de él en su fundamento y en sus propósitos. d) El Seguro Social protege a la clase trabajadora; o sea tiene a la prevención y reparación de los riesgos que pueden afectar a los trabajadores. e) El Seguro Social garantiza a los trabajadores contra los riesgos naturales y sociales. f) El Seguro Social compensa la pérdida de la capacidad de trabajo y de ganancia las indemnizaciones que han de pagarse a los trabajadores debe tomarse en cuenta no solamente la pérdida de las facultades físicas, sino particularmente, la disminución -

de la capacidad de ganancia, g) -El Seguro Social debe procurar una compensación adecuada, en el supuesto de la realización de los riesgos que cubre.

El Seguro Social, es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado tiende a -- prevenir o a compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que estén expuestos. (7)

3.- La Participación económica del trabajador en la Ley del Seguro Social.- El trabajador al contribuir con la cuota que de acuerdo con la Ley tiene que entregar para el sostenimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, servirá fundamentalmente para formar un gran fondo económico, que distribuido de un modo equitativo, justo humano y natural, ayudará a todos y cada uno de los que trabajan, para obtener en el presente y en el mañana beneficios que tienen derecho por su calidad de trabajadores .- El trabajador al depositar su cuota en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por mediación del patrón, adquiere los -- derechos que la Ley le concede, pero también adquiere responsabilidades puesto que, cada centavo que se entregue al Instituto, que convertirá en servicios médicos en subsidios y en pensiones que serán proporcionados a todos los elementos productores del país, y por lo tanto, debe considerar que la cuota que paga no representa un dinero que se pierde o que no se sabe que fines -- tendrá, sino que es una inversión real que se hace para la --

(7) Mario de la Cueva., Ob. Cit. página 190 a 192.

adquisición de beneficios de orden médico y económico que representa la mejor barrera contra los embates de la adversidad.

El Trabajador tendrá que soportar la carga de la cotización dado que a cambio del pago de una insignificante cuota el obrero y sus familiares recibirán una atención que hoy, sin el Seguro Social, les estará vedado. Pagar los honorarios de un médico, servicios de las medicinas y los gastos de hospitalización son cosas imposibles para los trabajadores. Curarse ya no será un lujo de privilegiados sino el ejercicio de una defensa vital. El asegurado debe contribuir para que, con pleno derecho participe en la administración del seguro obligatorio, que las organizaciones obreras reclaman, y así procurar que los fondos --- reunidos tengan una aplicación no solamente legal, sino también racional.

El pago de la cuota por el asegurado es, en fin, el mejor medio para crear en los trabajadores el sentimiento de responsabilidad en la obra social que el seguro representa, pues desde este punto de vista existirá en ellos un interés más directo y más real en el funcionamiento de este sistema de previsión y comprenderán más fácilmente que los abusos o un aumento en las cuotas o una disminución en las prestaciones y, en consecuencia, no sólo evitarán simulaciones, sino que también se presentarán para organizar y realizar un control más estricto en la prevención de los riesgos y en la represión de los fraudes y simulaciones.

Los salarios que actualmente se pagan, en muchos casos apenas es suficiente para cubrir las necesidades inmediatas de la existencia, no permiten a los trabajadores una capacidad de previsión apreciable, ni soportar la cuota total del seguro. En consecuencia, la producción o sea el patrón debe corregir la deficiencia, pagando parte de las cuotas, misma que admitida la insuficiencia en la remuneración del trabajo, aparecerán como un complemento del salario mismo, o como el costo que para la producción significa el proporcionar a los trabajadores los medios de vida no sólo en el período de actividad profesional, sino también en los períodos de incapacidad, resultado de la enfermedad, o de un accidente, de la vejez etcétera.

Los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos referentes a las prestaciones y a la administración de los riesgos no profesionales, deberán provenir de los patrones, de los asegurados y del Gobierno Federal, en las proporciones siguientes: 50% de los patrones; 25% de los asegurados y 25% del Gobierno Federal; debiéndose cubrir las aportaciones en forma de cuotas periódicas integradas por cada uno de los sectores sociales y que serán semanales, y cuyo importe se determinará conforme al sistema de clases o categorías de salarios.

Las cuotas correspondientes a riesgos profesionales contra los que se busca protección que son accidentes o enfermedades de trabajo serán pagadas íntegramente por los patrones conforme al sistema de cuotas diferenciales que se establecerá según el grado de peligro que en relación con las distintas clases -

de actividad, representa cada una de las entidades patronales.

Para determinar el importe de las cuotas en el régimen del seguro obligatorio, el sistema más apropiado será aquel que sin alterar la proporcionalidad prevista para integrar los recursos llenará los requisitos siguientes: a) que garantizará a los trabajadores con salarios reducidos una cuota soportable, b) que simplificara la gestión, para hacer más rápida, eficiente y económica la recaudación de los recursos.

La cuota fija, de igual cuantía, puede representar una contribución equitativa si las prestaciones concedidas a los asegurados son también iguales, pero si tienen el inconveniente de producir una pesada carga para los trabajadores de salarios más modestos y hacer desaparecer el principio de solidaridad que informa los seguros sociales, por virtud del cual la contribución en los gastos del seguro no se hace, en algunos casos, teniendo en cuenta los beneficios obtenidos sino la posibilidad económica de los asegurados.

El sistema de cuotas fijas según clases o categorías de salarios, una vez conocido el tanto por ciento que de los salarios representa el costo del Seguro Social y establecida la proporción en que cada uno de los sectores sociales soportará dicha cuota para financiar el régimen es necesario agrupar los salarios, en un cierto número de intervalos iguales o desiguales, y forman una escala de salarios en que se encuentren comprendidos los asegurados según su salario. A cada categoría de --

salario corresponderá una cuota fija.

Se agrupan los asegurados según las categorías de sus salarios, dejando entre cada grupo intervalos que pueden ser iguales o de siguales; a cada grupo corresponderá una de las divisiones de la escala así formada, estableciendo una clase de salario definido por un límite inferior y otro superior de tal manera que los asegurados cuyos salarios están comprendidos entre estos límites, - forman parte de una misma clase y los mismos aquellos cuyo salario coincidan exactamente con uno de los límites. Así, a la primera clase corresponderán los asegurados cuyo salario no alcance el límite inferior de los de la segunda clase; y a la última clase corresponderán los asegurados cuyos salarios sobrepasen al límite máximo de la penúltima clase.

En el sistema propuesto puede convenirse que cuando el trabajador esté comprendido en o bajo el salario mínimo considerado en la escala, como puede ser el caso de los aprendices, en este caso se le considera exento de contribuir, correspondiendo al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores - lo cual no resulta gravoso y sí se logra que el aprendiz obtenga desde sus primeros años de vida activa, la protección del seguro. Las aportaciones de los trabajadores que son los interesados en los beneficios del Seguro Social, implican un sacrificio necesario que les permitirá disfrutar de prestaciones más de dos veces superiores al costo que directamente tienen que sufragar.

40.- Finalidad y Propósito de la Cuota Obrera.- La contribución que los trabajadores apórtan al Seguro Social tienen como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, protección a los medios de subsistencia, asistencia médica, hospitalización, medicinas, centros de recuperación, centros de adiestramiento; -- que son las prestaciones en especie, y subsidios y orfandad, -- que son las prestaciones en dinero. El Seguro Social tiene por objeto proporcionar a todos los trabajadores una protección efectiva, oportuna y real, cuando por un accidente en el trabajo o una enfermedad contraída en el mismo, o un siniestro, quede imposibilitado para seguir ganando por su propio esfuerzo el salario que constituye su única fuente de ingresos y que sirve -- para sostener su hogar y cubrir las necesidades imperiosas que demanda la vida y el bienestar de sus familiares.

El Seguro Social tiene por objeto poner a salvo de la miseria al trabajador cuando llegue a la senectud, después de haber laborado durante toda su vida. Proporcionará asistencia médica y medicinas al hombre de trabajo, a su esposa a sus hijos cuando las enfermedades se abatan sobre su hogar, atenderá solícitamente a la mujer trabajadora que esté próxima a convertirse en madre, para que su vida no peligre o desaparezca al nacer su hijo, proporcionará la ayuda pecunaria necesaria para que durante los primeros seis meses de vida del infante, no carezca de éste ni de ropa ni de alimentos, considera como un deber imperativo cuidar de las vidas humanas de los hijos de las mujeres trabajadoras. El Seguro Social puede evitar cuando un trabajador fallezca,

su esposa e hijos no queden desamparados otorgándoles una pensión. El Seguro Social además de otorgar prestaciones inherentes a su finalidad, podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo que serán prestaciones sociales y servicios de solidaridad social. Las prestaciones sociales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población, cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores creación de centros vacacionales y de readaptación para el trabajo, establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares y tendrán como fuente de financiamiento los recursos del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Por razones de orden económico y social, se establece que las inversiones se efectuarán con la antingencia necesaria para que los recursos pecunarios acumulados por el Seguro Social contribuyan a mejorar la economía nacional, para lo cual se considera indispensable hacer entrar lo más pronto posible en circulación las cantidades entregadas por los asegurados, los patrones y el Estado por concepto de aportaciones, mediante la inversión de los fondos en bonos o títulos emitidos por instituciones de crédito o empresas mexicanas industriales que al desenvolverse no sólo dan ocupación a miles de obreros, sino que también ayudan a combatir las crisis económicas y la miseria, principal causa

de las enfermedades, de las epidemias, etc., que diezman y degeneran la raza. Asimismo se prevee que dadas las finalidades propias del Seguro Social, una buena parte de los fondos a invertir podrán destinarse a obra de interés colectivo, tales como la -- construcción y equipamiento de hospitales, clínicas, sanatorios, etc.; a la construcción de escuelas vacacionales, reeducacionales; construcción de casas baratas e higiénicas para trabajadores; a la introducción de aguas potables; al saneamiento; a la -- construcción de mercados, etc.

De acuerdo con los principios adoptados, la política inversionista aún sostiene la Ley del Seguro Social, contribuirá enormemente a la resolución de muchos de los problemas sociales de -- nuestra patria, sin exponer en lo más mínimo el equilibrio financiero de la Institución del Seguro Social. (8)

(8) I.M.S.S., El Seguro Social en México, única edición, Talleres Gráficos de la Nación 1943, página 325 a 344

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo creado para ser un régimen de protección para toda la clase laborante del país, ya que es el único medio para proteger a los trabajadores de los riesgos a los que se hallan expuestos y defenderlos de sus efectos de una manera regular, constante y racional.

El Seguro Social es una Institución establecida por el Estado para todo aquel trabajador que se encuentra dentro del régimen obligatorio y voluntario que establece dicha Institución, y que está acogido a dicho régimen.

Contribuye a la elevación del nivel de vida del trabajador al organizar la estabilidad de sus recursos. Cuida de la salud del trabajador y previene el sostenimiento de los mismos cuando no pueden procurarse un salario por virtud de la realización de alguno de los riesgos sociales o profesionales que continuamente le amenazan, tales como accidentes o enfermedades de trabajo, invalidez, vejez, muerte y desocupación involuntaria.

La protección contra los riesgos consiste en el establecimiento de instituciones destinadas a suministrar prestaciones de diversa índole como hospitalización, medicamentos, atención médica etc., a todos los trabajadores que sufran la realización de alguno de ellos. Suministra el pago de todo o alguna parte del salario cuando el trabajador se encuentre en la imposibilidad de trabajar, en el suministro de pensiones a los trabajadores inválidos o a los deudos de todos aquellos trabajadores que hallan muerto.

Con relación a la aplicación del Seguro Social, es actualmente el más amplio que puede concebirse, puesto que da protección a todo aquel trabajador que en el desarrollo de sus funciones, - tanto en empresas industriales, comerciales, familiares, domésticos y actualmente con la Nueva Ley del Seguro Social, reformada, se ha extendido en todas las poblaciones que lo necesitan principalmente a todos los campesinos que es donde mayor aceptación ha obtenido, también podemos mencionar la protección a todo el asalariado mexicano.

B I B L I O G R A F I A .

- Arce Cano Gustavo, De Los Seguros Sociales a la Seguridad Social, primera edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1972.
- Cabanelas Guillermo, Introducción al Derecho Laboral, única edición, Editorial Libreros Buenos Aires 1961.
- Cueva Mario de la, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, sexta edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1971.
- Cueva Mario de la, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, décima edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1970.
- Diario de los debates del Congreso Constituyente, Tomo II, periódico único, Imprenta de la Cámara de Diputados, Mexico, -- 1917.
- González Díaz Lombardo Fco. Javier, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, primera edición, Editorial U.N.A.M., México 1973.
- I.M.S.S., El Seguro Social en México, única edición Editorial Talleres Graficos de la Nación, México, 1943.
- I.M.S.S., El Seguro Social en México, Tomo I, editorial Talleres Gráficos de la Nación, México, 1973.
- León Nicolás de, Historia General de México, primera edición, Editorial Herrero Hnos, México, 1902.
- Rouaix Pastor, Génesis de los artículos, 27 y 123 de la Constitución única edición, Editorial C.F.E., México, 1978.
- Sánchez Alvarado Alfredo, Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Editorial Graf Andres Doria, México, 1967.
- Silva Herzog Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, - cuarta edición, Editorial F.C.E., México, 1974.
- Tena Ramirez Felipe, Leyes Fundamentales de México, cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1971.
- Toro Alfonso, Compendio de Historia de México, sexta edición -- Editorial Patria, S.A., México, 1949.
- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho de Trabajo, cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1977.

Leyes Consultadas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Andrade, S.A.,

Legislación Federal de Trabajo Burocrático, treceava edición, Alberto Trueba y Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, S.A., México, 1979.

Ley del Seguro Social, I.M.S.S., México, 1975.

Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, primera edición Alberto Trueba y Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, S.A., México, 1970.